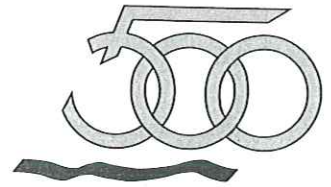




EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA Y PUERTO DE
GARACHICO
TENERIFE (ISLAS CANARIAS)



ANIVERSARIO

1496 - 1996

01

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE GARACHICO

Fuente de la Ordenanza.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Garachico, con sujeción a lo establecido en la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regulan determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, y Ley Autonómica 4/1994, de 25 de abril.

Artículo 2º.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa citada en el artículo 1º y demás normas que sean de aplicación.

Del ejercicio de la venta ambulante.-

Artículo 3º.- Se entiende por venta ambulante la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables, mediante puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante para los siguientes grupos de productos: textiles, artesanales, ornato de pequeño volumen, zapatería, bisutería; agrícolas; flores y plantas.

Corresponde al Ayuntamiento, oídas la Cámara Oficial de Comercio, las asociaciones de consumidores y las asociaciones de empresarios o comerciantes del municipio, determinar el número máximo de licencia a conceder para cada grupo de productos, así como los emplazamientos y días en que se autorizará la venta ambulante.

Para ello habrá de tenerse en cuenta, respecto de cada núcleo de población, el nivel de equipamiento comercial existente en él, y la adecuación a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de ésta.

En todo caso, la venta ambulante sólo podrá practicarse dos días por semana en horario de 9 a 13 horas, y se realizará en puestos o instalaciones desmontables o transportables.

Condiciones de las licencias.-

Artículo 5º.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se cometan infracciones de las tipificadas como graves en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y cuando se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

1

Serán revocadas, además, cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Artículo 6º.- Las licencias tendrán el carácter de personales e intransferibles, sin que puedan ser cedidas por ningún título, y su período de vigencia no podrá ser superior a un año.

La licencia sólo autoriza el ejercicio de la venta ambulante de los productos, en el emplazamiento, días de la semana y horas que se indiquen en ella. No se permitirá la venta ambulante fuera de los emplazamientos, días y horas distintos a los señalados, ni el empleo de megafonía como reclamo o sistema publicitario, ni la utilización de equipos o aparatos musicales.

Obligaciones de los vendedores.-

Artículo 7º.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad, con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes.

Y, en concreto, deberán exhibir al público de forma fácilmente identificable y claramente legibles, los precios de las mercancías, productos y servicios, y, tener en lugar bien visible la dirección donde se atenderán las reclamaciones de los compradores. Dicha dirección figurará, de todos modos, en la factura o en el comprobante de la venta.

Artículo 8º.- Para el ejercicio de la venta ambulante, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad.
- B) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas o figura que lo sustituya, y encontrarse al corriente del pago de la cuota que corresponda.
- C) Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, y al corriente en el pago de las cotizaciones.
- D) Contar con la previa y preceptiva autorización de las autoridades sanitarias, tanto en orden a los puestos y vehículos como a las personas que manipulan los alimentos, así como cualquier otra autorización preceptiva.
- E) Cumplir los requisitos establecidos por las reglamentaciones específicas a aplicar en los productos que se dispongan para la venta.
- F) Estar en posesión de la licencia municipal para el ejercicio de esta actividad.
- G) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

Número y clases de licencias y lugares para el ejercicio de la actividad.-

Artículo 9º.- El Ayuntamiento podrá conceder hasta veinte licencia para la actividad de venta ambulante de productos agrícolas: frutas, verduras, hortalizas, papas, etc.; dos para venta de flores y plantas; y hasta veinte para los grupos de productos textiles, artesanado, ornato de pequeño volumen, zapatería y bisutería, sin que de cada grupo pueda haber más de cinco.

Las licencias para productos agrícolas y de flores y plantas tendrán validez para el ámbito territorial del núcleo o barrios para el que hayan sido concedidas, exclusivamente. Las concedidas para los demás grupos de productos tendrán validez en todo el municipio.

En ambos casos, el ejercicio de la actividad y, por tanto, la validez de la licencia estará condicionado por el tramo horario y los días para que ha sido concedida.

En anexo a este texto se determina el número, ámbito territorial de las licencias y los emplazamientos en que debe realizarse la venta ambulante.

Concesión de licencias.-

Artículo 10º.- Las solicitudes de licencia se resolverán conforme al siguiente procedimiento:

1º) En el mes de enero de cada año se abrirá por el Ayuntamiento, mediante anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y otros medios, un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes.

2º) La Comisión Informativa competente comprobará las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos y elevará a la Alcaldía propuesta de concesión.

Si el número de solicitudes fuera mayor que el de licencias a conceder y/o varios solicitantes optaran a una misma licencia, se adjudicarán atendiendo al orden de preferencia siguiente:

- Ser vecino del municipio de Garachico: por dos años de residencia continuada, cinco puntos; por cada año más, un punto, hasta un máximo de diez.

- Ser vecino de un municipio limítrofe al de Garachico: por cada año de residencia continuada 0,50 puntos, hasta un máximo de cinco.

Estas circunstancias de preferencia se acreditarán mediante certificaciones municipales.

- Tener experiencia en la venta ambulante: por cada año o fracción, un punto; se justificará mediante recibos del pago del I.A.E. o licencia fiscal.

- Mejor adecuación de las instalaciones desmontables o transportables (estética, idoneidad, etc.).

- Mayor necesidad de suministro del(os) producto(s) que se pretende vender.

Se valorarán discrecionalmente hasta un máximo de cinco puntos.

Los interesados presentarán sus solicitudes indicando la licencia o licencias a que optan, estableciendo un orden de preferencia y aportarán los documentos que justifiquen los requisitos establecidos en el artículo 8º y los que sirvan para acreditar su preferencia.

Además de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, los solicitantes adjuntarán justificante de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de DIEZ MIL (10.000) pesetas, en concepto de fianza/depósito para responder de las obligaciones que asume el vendedor ambulante, incluso de las sanciones que por incumplimiento de ellas le sean impuestas.

Se podrá conceder más de una licencia por solicitante si el número de éstos fuera

menor que el de aquéllas.

Artículo 11º.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante contendrá:

- Nombre y datos del titular.
- Referencia a las instalaciones y/o vehículos a utilizar.
- Período de vigencia.
- Lugar o lugares donde pueda ejercerse.
- Días de la semana y horas en que puede practicarse.
- Productos autorizados.
- Justificante de abono de los derechos municipales.

Infracciones y sanciones.-

Artículo 12º.- El Alcalde es el órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, previa tramitación del procedimiento sancionador regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13º.- Se considera infracción toda transgresión de las normas contenidas en la presente Ordenanza, graduándose en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracción leve:

- a) Descuido en aseo personal.
- b) Descuido en la limpieza del lugar donde se asiente el puesto o aparque el vehículo.
- c) Incorrección en el trato con los clientes.
- d) Incorrección en el trato con otros vendedores.
- e) No exhibición de precios, mercancías, productos y servicios.
- f) No facilitar información necesaria para formular reclamaciones.
- g) No entregar facturas y comprobantes de venta.
- h) Aquellas irregularidades en la observancia de lo prescrito en la presente Ordenanza o en la Licencia Municipal, siempre que no causen perjuicios directos de carácter económico, y que no exista intencionalidad.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) Discusión alterada entre los propios vendedores.
- b) Reiterada incorrección en el trato con los clientes.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas leves en un período de seis meses.

d) Las infracciones que, aún tratándose de simples irregularidades, causen perjuicios directos de carácter económico.

e) Negativa, previa solicitud del comprador, a entregar la factura o comprobante de venta.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) Vender sin estar en posesión de Licencia Municipal.

b) Cometer fraude en los objetos de venta o servicios.

c) La reincidencia de infracciones graves en un mismo período de un año, siempre que no se produzcan a la vez a consecuencia de la reincidencia en infracciones leves.

d) Las infracciones que afecten a gran número de personas, a la importante repercusión social de las mismas, al riesgo para la salud que comporten, o a la continuidad o larga duración de la conducta sancionable.

e) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que, por su importancia, hayan alterado gravemente las relaciones socio-económicas, o sean susceptibles de producir graves alteraciones en ellas.

d) El descuido en la limpieza de los vehículos, puestos e instalaciones, y/o la inobservancia de las normas higiénico-sanitarias respecto a la conservación y venta de los productos.

Artículo 14º.-

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta cincuenta mil (50.000) pesetas.

- Las faltas graves, con retirada provisional de la licencia y/o multa de cincuenta mil una (50.001) hasta doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

- Las faltas muy graves con retirada definitiva de la licencia y/o multa de doscientas cincuenta mil una (250.001) a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Artículo 15º.- La autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar además, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Artículo 16º.- Para la aplicación y graduación de las citadas sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

* La reparación de los defectos derivados del incumplimiento relativo a las formalidades exigidas por esta Ordenanza para el ejercicio de la actividad que regula, siempre que de dicho incumplimiento no se hayan derivado perjuicios directos a terceros.

* El número de consumidores y usuarios afectados.

* El volumen de contratación y ventas.

* La gravedad de los efectos socio-económicos que la comisión de la infracción haya producido.

* La reincidencia.

Artículo 17º.- Si la Alcaldía entendiera que las infracciones a esta Ordenanza constituyen delito o falta, pasará el tanto de culpa a los tribunales ordinarios absteniéndose de sancionar.

Medidas cautelares complementarias.-

Artículo 18º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la autoridad que ordene la iniciación del expediente podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales, y de acuerdo con las diligencias practicadas, se presume el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia de las mismas en el mercado pueda entrañar riesgos para el consumidor o usuario.

Otros supuestos de venta.-

Artículo 19º.- La venta directa por agricultores del municipio de sus propios productos puede ser autorizada por el Ayuntamiento al margen de las licencias creadas para esta clase de productos, sometidas, no obstante, a las condiciones de días, horas y lugares de emplazamiento fijados en esta Ordenanza.

No se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza la venta directa llevada a cabo por la Administración competente en materia de abastos y/o regulación de mercados, o por mandato o autorización de la misma.


DISPOSICION FINAL.-

La Corporación, de oficio, si las circunstancias así lo aconsejaran, o a petición fundada de entidades oficiales, asociaciones o de los propios titulares de licencias, podrá variar los emplazamientos y días fijados para el ejercicio de la venta ambulante, sin necesidad de ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de Ordenanzas y/o Reglamentos.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la actualmente vigente cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 76, de 21 de junio de 1995.

DILIGENCIA: La presente Ordenanza, extendida en seis páginas, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, inicialmente con fecha 6 de noviembre de 1995, y definitivamente en sesión de 26 de enero del corriente.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Ramón Miranda Adán

EL SECRETARIO GENERAL,


Fdo. Venancio Martín Martín

ANEXO I

A LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE GARACHICO

LICENCIAS PARA VENTA AMBULANTE DE FLORES Y PLANTAS

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|--|---------------|-----------------------|------|
| 1 | Garachico. Santo Domingo Zona Los Reyes Zona El Volcán Las Cruces-San Pedro | 9 a 13 | martes y jueves | 1 |

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|--|---------------|--------|------|
| 2 | Genovés | 9 a 13 | jueves | 1 |
| | San Juan del Reparó San Francisco de la Montañeta | 9 a 13 | sábado | |



ANEXO II**A LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE GARACHICO****LICENCIAS PARA VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS**

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|---|-------------------|--------|------|
| A | Garachico. C/ Martínez de Fuentes Zona Los Reyes | 9 a 11 11 a 13 | martes | 3 |
| | Garachico. C/ Santo Domingo Zona El Volcán | 9 a 11 11 a 13 | jueves | |

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|---|-------------------|--------|------|
| B | Garachico. C/ Santo Domingo Zona El Volcán | 9 a 11 11 a 13 | martes | 3 |
| | Garachico. C/ Martínez de Fuentes Zona Los Reyes | 9 a 11 11 a 13 | jueves | |

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|--|-------------------|--------------------|------|
| C | Garachico. C/ Martínez de Fuentes Bº Las Cruces-San Pedro | 9 a 11 11 a 13 | martes y jueves | 3 |

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|---|-------------------|---------|------|
| D | Bº El Guincho Bº La Caleta de Interián | 9 a 11 11 a 13 | lunes | 2 |
| | Bº La Caleta de Interián Bº El Guincho | 9 a 11 11 a 13 | viernes | |



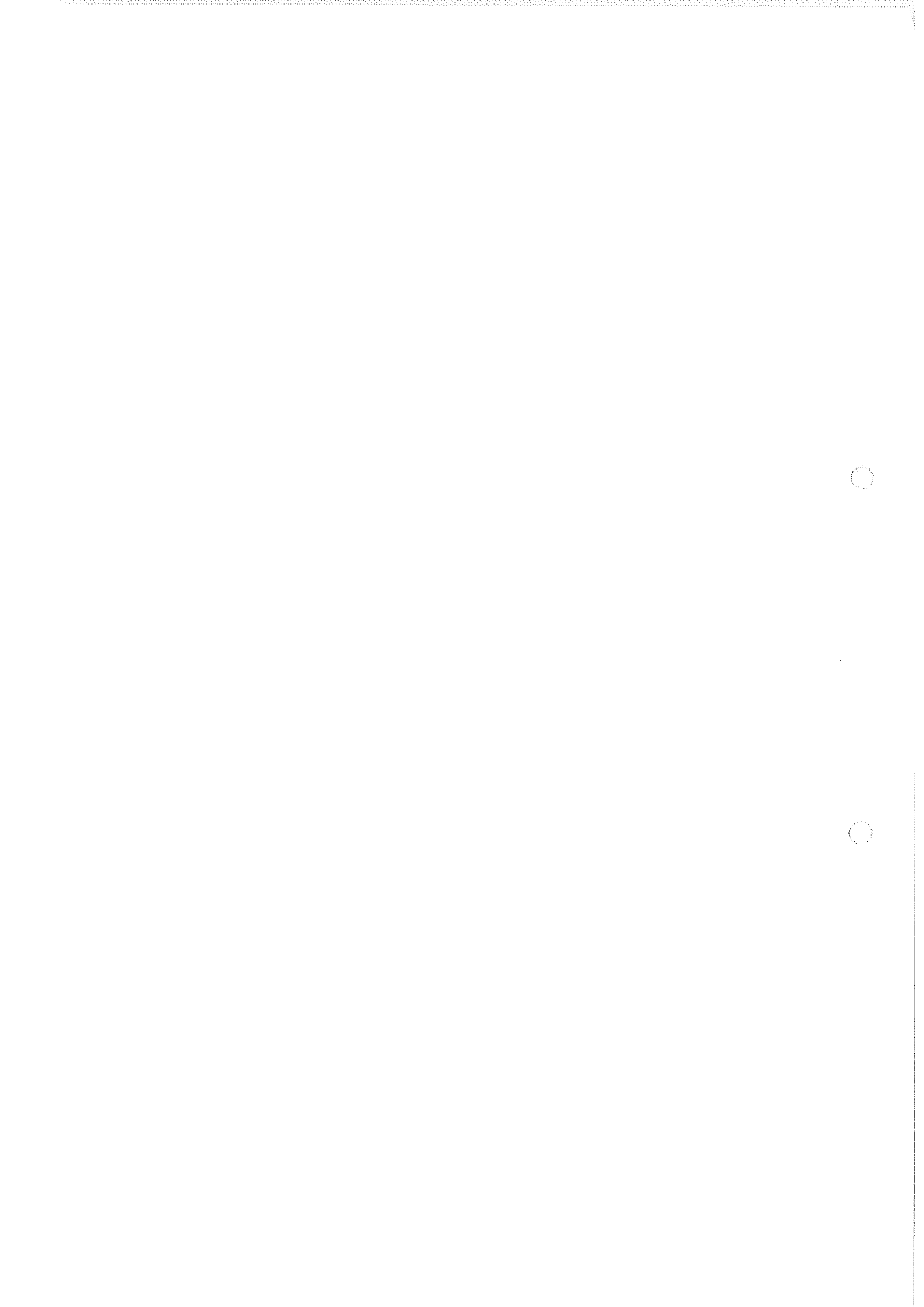
| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|---|-------------------|---------|------|
| E | Bº La Caleta de Interián Bº El Guincho | 9 a 11 11 a 13 | lunes | 2 |
| | Bº El Guincho Bº La Caleta de Interián | 9 a 11 11 a 13 | viernes | |

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|---|-------------------|--------|------|
| F | Bº San Juan del Reparó Bº La Montañeta | 9 a 11 11 a 13 | martes | 2 |
| | Bº La Montañeta Bº San Juan del Reparó | 9 a 11 11 a 13 | sábado | |

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|---------------------------------------|-------------------|--------|------|
| G | Bº Genovés Bº El Guincho | 9 a 11 11 a 13 | lunes | 2 |
| | Bº Genovés Bº Las Cruces-San Pedro | 9 a 11 11 a 13 | jueves | |

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|---|-------------------|--------|------|
| H | Garachico. C/ Santo Domingo Bº Genovés | 9 a 11 11 a 13 | jueves | 2 |
| | Bº La Caleta de Interián Bº Genovés | 9 a 11 11 a 13 | lunes | |

| RFA. | NÚCLEO O BARRIO | TRAMO HORARIO | DÍAS | NÚM. |
|------|-----------------|---------------|--------|------|
| I | Bº Genovés | 9 a 13 | lunes | 1 |
| | Bº La Montañeta | 9 a 13 | martes | |



ANEXO III

A LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL
MUNICIPIO DE GARACHICO

RELACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

| NÚCLEO O BARRIO | LUGAR | PUESTOS | DISTRIBUCIÓN | |
|-----------------------|---|-------------------------|--------------|--|
| Garachico. | Casco | C/ Martínez de Fuentes. | 4 | 2 PA, 2 OTROS. |
| | | C/ Santo Domingo. | 4 | 2 PA, 1 FP, 1 OTROS. |
| | Los Reyes | Carretera. | 3 | 2 PA. |
| | El Volcán | C/ Betancuria. ✓ | 1 | Sin adscripción a grupos de productos. |
| | C/ Teógenes Jerez. ✓ | 1 | | |
| | Tranversal a las calles Juan del Hoyo y Mariano Nicolás. ✓ | 1 | | |
| El Guincho | Junto al Polideportivo Mpal. | 3 | 2 PA. | |
| Las Cruces-San Pedro | Plazoleta del barrio de Las Cruces. | 3 | 2 PA. | |
| La Caleta de Interián | Plaza del barrio, en las proximidades de la Oficina de Correos. | 3 | 2 PA. | |
| San Juan del Reparó | C/ La Fuente. | 2 | 1 PA. | |
| | C/ La Rosa. | 2 | 1 PA. | |
| Genovés | C/ Real, frente al Polideportivo. | 3 | 2 PA. | |
| La Montañeta | Proximidades del Centro Cultural. | 3 | 2 PA. | |

PA = Productos Agrícolas (frutas, verduras, hortalizas, papas, etc.).

FP = Flores y Plantas.

OTROS = Productos textiles, artesanía, ornato de pequeño volumen, zapatería y bisutería.



ANEXO IV

A LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE GARACHICO

DÍAS EN QUE PUEDE EJERCERSE LA VENTA AMBULANTE

| NÚCLEO O BARRIO | DÍAS DE LA SEMANA |
|---|-------------------------------------|
| Garachico. Casco. Los Reyes. El Volcán. | Martes y Jueves (excepto festivos). |
| El Guincho. | Lunes y Viernes (excepto festivos). |
| Las Cruces-San Pedro. | Martes y Jueves (excepto festivos). |
| La Caleta de Interián. | Lunes y Viernes (excepto festivos). |
| San Juan del Reparó. | Martes y Sábado (excepto festivos). |
| Genovés. | Lunes y Jueves (excepto festivos). |
| La Montañeta. | Martes y Sábado (excepto festivos). |

